

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO
OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, AVENIDA
PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO
DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUAREZ,
C. P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

EXP. 981/2021

EDICTO

En los autos del juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en contra de LETICIA MARIA ELENA ORTIZ SANCHEZ, ENRIQUETA PATRICIA ORTIZ SANCHEZ, GUSTAVO GUILLERMO ORTIZ SANCHEZ Y HECTOR EUGENIO ORTIZ SANCHEZ**, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral dicto un auto que en su letra dice:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Que da cuenta al C. Juez, con un expediente en que se actúa, con un escrito y anexos que se acompañan, de veinte de enero de dos mil veintidós, CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Hágase de su conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito del C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por hechas sus manifestaciones, se tiene proporcionando el domicilio de los codemandados, así como copias de traslado, NANCY LOZANO REYES Y MARIO ALEJANDRO CABRERA CAMARENA, procédase al emplazamiento en los términos del proveído de catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

Asimismo, se precisa el proveído de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en el sentido de que se anotó el nombre del codemandado MARIO ALEJANDRO CAMARENA CAMARENA, siendo lo correcto MARIO ALEJANDRO CABRERA CAMARENA, precisión que se hace para los efectos legales conducentes, debiendo formar parte el presente.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, licenciado HIRAM ARTURO CERVANTES GARCIA, ante la C. Secretaria de Acuerdos licenciada TANIA HAYDEE ORTIZ SALDAÑA, quien autoriza y da fe. DOY FE.

AUTO.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: da cuenta al C. Juez con escrito presentado el trece de diciembre de dos mil veintiuno, asimismo, que el término de TRES DÍAS, para que la parte actora, desahogara la vista ordenado en proveído de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, transcurrió del SIETE AL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, atento al Acuerdo Volante V-31/2020, emitido en fecha cinco de agosto de dos mil veinte por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. CONSTE. - CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese a sus autos el escrito de GLORIA VAZQUEZ MUÑOZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en

representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por hechas sus manifestaciones se le tiene desahogando la prevención ordenada en proveído de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de:

LETICIA MARIA ELENA ORTIZ SANCHEZ
ENRIQUETA PATRICIA ORTIZ SANCHEZ
GUSTAVO GUILLERMO ORTIZ SÁNCHEZ
HECTOR EUGENIO ORTIZ SÁNCHEZ
EVELIN CHAVEZ MEJIA
JOSE ANTONIO RICO GAMEZ
ISAAC ENRIQUE MARQUEZ FLORES
VERONICA MEDINA AVILA
KARLA ELIZABETH PIMENTEL TINOCO
ZENAIDA TINOCO CASTILLO
LAURA ROCIO SALDIVAR SUAREZ
JESSICA SANCHEZ RIOS
MARISOL PIMENTEL TINOCO
MAURICIO DANIEL GARCIA LUNA
FRANCISCA CASTILLO FERRETIZ
MARCO ANTONIO TINOCO CASTILLO
SALVADOR RODRIGUEZ VALDEZ
GLORIA MARTINEZ CASTAÑEDA
NANCY LOZANO REYES
SAMANTHA DE LA CRUZ HERNANDEZ
VICTOR RICO GAMEZ
MARIO ALEJANDRO CABRERA CAMARENA
ARTURO MEDINA OLIVARES (OCUPANTE)
FESUFRAMI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Lo anterior respecto del bien inmueble consistente en:

CALLE: LAGO DE CHAPALA, NUMERO 65, COLONIA ANAHUAC, CODIGO POSTAL 11320, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO. IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL 480561, UBICACIÓN DEL INMUEBLE: SITUADO EN CALLE LAGO CHAPALA ESQUINA CON LA GUNA DE SAN CRISTOBAL Y TERRENO QUE OCUPA, CASA 65, MANZANA 31, LOTE 255, COLONIA ANAHUAC, HOY ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 250.657 METROS CUADRADOS.

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bienes que se aplicarán a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

En consecuencia, procédase a cotejar los discos compactos que exhibe para traslado con los documentos presentados, y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice el Secretario Actuario Notificador, se ordena EMPLAZAR a

LETICIA MARIA ELENA ORTIZ SANCHEZ
ENRIQUETA PATRICIA ORTIZ SANCHEZ
GUSTAVO GUILLERMO ORTIZ SÁNCHEZ
HECTOR EUGENIO ORTIZ SÁNCHEZ
EVELIN CHAVEZ MEJIA
JOSE ANTONIO RICO GAMEZ
ISAAC ENRIQUE MARQUEZ FLORES
VERONICA MEDINA AVILA

KARLA ELIZABETH PIMENTEL TINOCO
ZENAIDA TINOCO CASTILLO
LAURA ROCIO SALDIVAR SUAREZ
JESSICA SANCHEZ RIOS
MARISOL PIMENTEL TINOCO
MAURICIO DANIEL GARCIA LUNA
FRANCISCA CASTILLO FERRETIZ
MARCO ANTONIO TINOCO CASTILLO
SALVADOR RODRIGUEZ VALDEZ
GLORIA MARTINEZ CASTAÑEDA
NANCY LOZANO REYES
SAMANTHA DE LA CRUZ HERNANDEZ
VICTOR RICO GAMEZ
MARIO ALEJANDRO CABRERA CAMARENA
ARTURO MEDINA OLIVARES (OCUPANTE)
FESUFRAMI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los domicilios que se proporcionan y todos en su calidad de demandados y los dos últimos referidos, en calidad de afectados, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES MAS DIECINUEVE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción según el artículo 195 de la ley en consulta -2348 fojas-), contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y tórnese al C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Y toda vez que los domicilios de LETICIA MARIA ELENA ORTIZ SANCHEZ, HECTOR EUGENIO ORTIZ SANCHEZ, y VICTOR RICO GAMEZ se encuentra fuera de ésta jurisdicción, gírese atentos exhortos a los C.JUECES COMPETENTES EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO y ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO respectivamente, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva dar cumplimiento a lo aquí ordenado, facultando a la autoridad exhortada para que tenga por señalados nuevos domicilios de dicha afectada, siempre y cuando se encuentren dentro de su jurisdicción, gire oficios, expida copias certificadas, imponga las medidas de apremio que conforme a la legislación aplicable proceda y en general acuerde todo lo tendiente al debido cumplimiento del presente proveído, otorgándosele plenitud de jurisdicción, concediéndose un término de CUARENTA DÍAS para su diligenciación.

Asimismo, se reserva el emplazamiento de NANCY LOZANO REYES Y MARIO ALEJANDRO CAMARENA CAMARENA, una vez que señale domicilio para el emplazamiento.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y a petición de la accionante, en el Boletín Judicial de este Tribunal, a efecto de

emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

CALLE: LAGO DE CHAPALA, NUMERO 65, COLONIA ANAHUAC, CODIGO POSTAL 11320, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO. IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL 480561, UBICACIÓN DEL INMUEBLE: SITUADO EN CALLE LAGO CHAPALA ESQUINA CON LA GUNA DE SAN CRISTOBAL Y TERRENO QUE OCUPA, CASA 65, MANZANA 31, LOTE 255, COLONIA ANAHUAC, HOY ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 250.657 METROS CUADRADOS.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción única y exclusivamente por lo que respecto a la accesoría denominada "Abarrotos Alexa", ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, únicamente por lo que respecta a la accesoría denominada "Abarrotos Alexa" quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Ahora bien, el C. Agente del Ministerio Público señala que:

ARTURO MEDINA OLIVARES
LAURA ROCÍO ZALDÍVAR SUAREZ
JESSICA SÁNCHEZ RÍOS
MAURICIO DANIEL GARCÍA LUNA
MARCO ANTONIO TINOCO CASTILLO
FRANCISCA CASTILLO FERRETIZ
ZENAIDA TINOCO CASTILLO
GLORIA MARTÍNEZ CASTAÑEDA

Actualmente detentan la posesión de una parte del inmueble, misma que no fue asegurada; en tal sentido y al estimarse que no se afecta el interés social ni el orden público, es que el suscrito considera viable designar como depositarios a las personas antes referidas, de las viviendas que ocupa cada uno respecto del inmueble materia de la litis y del que tienen la posesión; en primer término ya que tal petición fue formulada por el C. Agente del Ministerio Público accionante, en segundo lugar, porque se encuentran delimitadas las viviendas que cada uno ocupa y estas no se encuentran aseguradas, y en tercero porque estos serán llamados a juicio en su calidad de demandados y afectados respectivamente, teniendo un derecho presuntivo de posesión a su favor, pues será en la secuela procesal que deban acreditar tal derecho, salvaguardándose con ello los derechos que en su caso pudieran tener, respecto del bien inmueble, los cuales que tendrán que demostrar, por lo que al momento de verificarse el emplazamiento a:

ARTURO MEDINA OLIVARES
LAURA ROCÍO ZALDÍVAR SUAREZ
JESSICA SÁNCHEZ RÍOS

MAURICIO DANIEL GARCÍA LUNA
MARCO ANTONIO TINOCO CASTILLO
FRANCISCA CASTILLO FERRETIZ
ZENAIDA TINOCO CASTILLO
GLORIA MARTÍNEZ CASTAÑEDA

Deberá hacerseles del conocimiento que fueron designados como depositarios de la parte que detentan del bien inmueble materia de extinción, por lo que deberán comparecer ante esta autoridad a aceptar y protestar el cargo quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación.

Asimismo y en términos de lo previsto en el artículo 231 de la Ley de referencia, comuníquese a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dicha determinación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en CALLE: LAGO DE CHAPALA, NUMERO 65, COLONIA ANAHUAC, CODIGO POSTAL 11320, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO. IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL 480561, UBICACIÓN DEL INMUEBLE: SITUADO EN CALLE LAGO CHAPALA ESQUINA CON LA GUNA DE SAN CRISTOBAL Y TERRENO QUE OCUPA, CASA 65, MANZANA 31, LOTE 255, COLONIA ANAHUAC, HOY ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 250.657 METROS CUADRADOS, debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, sin pago de derechos, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procedase a despachar el oficio que aquí se ordena de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, SE PREVIENE A LAS PARTES para que señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de forma expresa la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DIAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en término de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado Hiram Arturo Cervantes García, ante la C. Secretaria de Acuerdos licenciada Tania Haydeé Ortiz Saldaña, quien autoriza y da fe. DOY FE.

AUTO.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: da cuenta al C. Juez con escrito presentado ante la OFICIALIA DE PARTES COMÚN PARA JUZGADOS Y SALAS DE ESTE TRIBUNAL el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, recibido por este Juzgado el día siguiente hábil. CONSTE.- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese bajo el número 981/2021, en el Libro de Gobierno.

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos:

- Carpeta de investigación
- Expediente administrativo
- Veintitrés juegos de copias de traslado de la demanda y sobres con disco compacto

Se tiene por presentada a GLORIA VAZQUEZ MUÑOZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal y documentos, por autorizadas a las personas que precisa para los mismos efectos.

En lo que respecta a las autorizaciones de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le previene a la parte actora para que dentro del término de TRES DÍAS aclare su demanda en los siguientes puntos:

- 1.- Con exactitud quienes son los ocupantes del inmueble materia de la litis, en virtud de que en su capítulo de medidas (foja 56) señala a diez; en su capítulo de afectados (fojas 59 y 60) señala dieciocho y en sus petitorios quinto y sexto (foja 62) señala diecisiete, que en ningún cas coinciden.
- 2.- Establezca en cuanto a la medida de ASEGURAMIENTO, cual es la materia de aseguramiento, en virtud de que refiere a todo el inmueble; sin embargo, también refiere que diversas partes del inmueble son ocupadas por dieciocho familias, y solo menciona a diez personas en su foja 56.
- 3.- Exhiba sendas copias de traslado del escrito con el que desahogue la prevención para cada uno de los demandados, afectados y llamados a juicio para su correcto emplazamiento.

Se apercibe que de no desahogar la prevención en el término concedido, será desechada su demanda.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, SE PREVIENE A LAS PARTES para que señalen

número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de forma expresa la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DIAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en término de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **HIRAM ARTURO CERVANTES GARCÍA**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **TANIA HAYDEE ORTIZ SALDAÑA** que autoriza y da fe. Doy Fe.

Ciudad de México, 27 de enero del 2022

LA SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LICENCIADA TANIA HAYDEE ORTIZ SALDAÑA.

ATENTO AL ACUERDO 42-29/2020 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, BOLETÍN NÚMERO 67, EN LA PARTE RELATIVA A LOS: “LINEAMIENTOS PARA LA DELEGACIÓN DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS A LAS SECRETARIAS O SECRETARIOS DE ACUERDOS, ADSCRITOS A LOS JUZGADOS CIVILES DE PROCESO ESCRITO, CIVILES DE PROCESO ORAL Y CIVILES DE CUANTÍA MENOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

T/E.